



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

RESOLUCIÓN N.º 155/SECD/22

Buenos Aires, 30 de agosto de 2022

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.624 (texto consolidado por Ley N° 6.347), el Decreto N° 463-AJG/19 y sus modificatorios, el Expediente Electrónico N° EX-2022- 31029366- -GCABA-DGPLEDU, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires promueve la práctica del deporte y las actividades físicas, procurando la equiparación de oportunidades, así como sostiene centros deportivos de carácter gratuito y facilita la participación de sus deportistas, sean convencionales o con necesidades especiales, en competencias nacionales e internacionales;

Que la Ley N° 1.624 (texto consolidado por Ley N° 6.347) tiene como objetivo principal regular, promover, fiscalizar y coordinar el deporte amateur y profesional y la actividad físico-recreativa, a nivel comunitario, reconociéndole una finalidad social;

Que la Secretaría de Deportes, como autoridad de aplicación de la Ley N° 1.624 (texto consolidado por Ley N° 6.347), tiene entre sus funciones las de identificar las necesidades y requerimientos para la práctica del deporte y de las actividades físico recreativas, arbitrando los medios para su satisfacción; proponer, formular y ejecutar políticas que orienten al fomento y desarrollo del deporte y de las actividades físico recreativas, planificadas bajo enfoques pertinentes a cada grupo poblacional; convenir con las autoridades educativas a fin de promover la educación física y deportiva en todos los niveles escolares, velando para que las instituciones educacionales posean y/o utilicen instalaciones deportivas adecuadas; alentar la detección de talentos deportivos gestionando el acceso y la evaluación en los centros de alto rendimiento; asesorar a los organismos públicos y entidades privadas en los aspectos relacionados con la aplicación de la Ley del Deporte N°1624; promover el deporte de competición y establecer mecanismos de apoyo a los deportistas de alto y mediano rendimiento tendientes a garantizar su participación en competencias nacionales e internacionales en representación de la Ciudad; y ejecutar toda acción dentro de su competencia tendiente a cumplir con las finalidades consagradas por la Ley del Deporte;

Que, por su parte, por Decreto N° 463-AJG/19 y sus modificatorios, se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando a la Secretaría de Deportes bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción;

Que en el mentado Decreto se establecieron las responsabilidades primarias de la Secretaría de Deportes, entre las cuales se destacan la de entender en el desarrollo de estrategias y políticas de deportes de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como las establecidas en el ámbito nacional; la de diseñar, formular y planificar el desarrollo de políticas para el sistema deportivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y entender en las políticas vinculadas al desarrollo del alto rendimiento deportivo;

Que, por otro lado, en virtud de lo expuesto por la Dirección General de Planeamiento Educativo en el Informe N° IF-2022-31073547-GCABA-DGPLEDU, resulta necesario



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

contar con una definición técnica que establezca los presupuestos en los que deben enmarcarse los estudiantes para ser considerados como deportistas de alto rendimiento;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente acto administrativo, definiendo al deportista de alto rendimiento como aquel que esta expuesto a un elevado nivel de disciplina, tensiones, cargas físicas y psíquicas con impacto en su vida, para cumplir las exigencias técnicas y científicas de su preparación, con el propósito de alcanzar los más altos resultados deportivos. Para lo que además de su entrenamiento físico técnico, deberá realizar entrenamiento de musculación, horas de fisioterapia, coaching, educación nutricional y psicología del deportista de alto rendimiento.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la normativa mencionada,

EL SECRETARIO DE DEPORTES RESUELVE:

Artículo 1°. - Reconózcase como Deportista de Alto Rendimiento a todo aquel deportista que esta expuesto a un elevado nivel de disciplina, tensiones, cargas físicas y psíquicas con impacto en su vida, para cumplir las exigencias técnicas, psicológicas y científicas de su preparación, con el propósito de alcanzar los más altos resultados deportivos, para lo que deberá dedicarle tiempo a su entrenamiento físico técnico, de musculación, de fisioterapia, de educación nutricional y psicología del deportista de alto rendimiento.

Es requisito excluyente para ser considerado Deportista de Alto Rendimiento encuadrarse en las siguientes condiciones:

realizar actividades físicas relacionadas con la disciplina a la que se dedican con una carga horaria mínima de doce (12) horas semanales;

ser deportista fichado en una institución deportiva de segundo grado reguladora de la actividad en jurisdicción provincial o nacional y/o representar a la República Argentina en su disciplina deportiva.

Artículo 2°. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General de Planeamiento Educativo. Cumplido, oportunamente archívese. **Retegui**